



REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN LICEO “DR. ROBERTO HUMERES OYANEDER”, SAN FELIPE AÑO ESCOLAR 2024

TITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1°: Las orientaciones y lineamientos del presente reglamento de evaluación se aplicarán en el Liceo “Dr. Roberto Humeres Oyaneder” de San Felipe, para Educación General Básica y Educación Media Humanista - Científico y Técnico Profesional.

Artículo 2°: La Evaluación y Promoción de los diferentes niveles se regirán por:

- a. Decreto 67/2018 que "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación"; y establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.
- b. Decreto: 2.516/2007, Titulación egresados Enseñanza Técnico Profesional.
- c. Decreto 83 de 2015, Aprueba criterios y orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE de aquí en adelante) de Educación Parvularia y Educación Básica.
- d. Decreto 170 de 2009, Fija normas para determinar los alumnos con NEE educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para Educación Especial.

Artículo 3°: De acuerdo a este reglamento de evaluación, los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo 4°: Respecto de los procesos de socialización o modificación del reglamento de evaluación:

- a. El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa, lo que puede ser al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.
- b. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en medios de comunicación conocidos y validados por todos.
- c. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 5°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones de este reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 6°: Para el año lectivo 2023 las clases se realizarán de forma presencial. En ellas el/la docente aplicará las estrategias y metodologías pedagógicas pertinentes.

TITULO II: De la Evaluación.

Artículo 7°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear, acompañar y retroalimentar en forma permanente y sistemática el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los/las alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes y/o habilidades, logrados por los/las estudiantes



Nuestro Liceo aplicará durante el periodo presencial los siguientes procedimientos evaluativos:

- a. Para medir el logro de los Objetivos de Aprendizaje: Evaluaciones formativas, Diagnósticos Integral de Aprendizajes, pruebas individuales y/o grupales, pruebas de nivel, interrogaciones individuales y/o grupales, trabajos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, autoevaluación, coevaluaciones y/o tareas, otros que el/la docente estime convenientes, todas y cada una de ellas destinadas a determinar el logro de objetivos.
- b. Para medir el logro de los Objetivos Aprendizajes Transversales: Observaciones y Registros en el Libro de Clases, Hoja de Vida, Bitácora de Entrevista, Pauta de Observaciones de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social, Escalas de Apreciación realizadas por los/las docentes de aula.

Los/las estudiantes podrán ser evaluados a través de pruebas escritas presenciales y pruebas escritas online, por cumplimiento de tareas, elaboración de guías, disertaciones, lecturas de textos, y otros.

Artículo 8°: Para el año 2024 se mantiene la implementación de un currículum priorizado, actualizado en el marco de la Política de Reactivación Educativa Integral “Seamos Comunidad” (Mineduc2022). Artículo transitorio.

Artículo 9°: Será responsabilidad de los/las profesores de cada asignatura registrar las fechas de las evaluaciones en el Libro de Clases (leccionario de la asignatura/módulo), además de informar de forma oral o escrita al curso

En caso de no realizar una evaluación el/la docente de cada asignatura deberá recalendarizar y comunicar con al menos 3 días de anticipación la nueva fecha.

Artículo 10°: Será de responsabilidad del profesor/a presentar el instrumento de evaluación (prueba, rúbrica, pauta de cotejo, entre otros) a UTP, por lo menos con una semana de anticipación. Este instrumento deberá entregarse con la misma anticipación al Especialista PIE en caso que requiera y se haya acordado la adaptación del mismo.

Artículo 11°: El/la docente a cargo de cada asignatura deberá comunicar o socializar a los/las estudiantes los criterios o pautas de corrección que aplicará.

Artículo 12°: En caso de no cumplir con un trabajo o no presentarse a una evaluación:

- a. En caso de que el/la estudiante no presente una tarea o trabajo en la fecha estipulada, se le brindará una segunda oportunidad. Mismo criterio aplicará en caso de no presentarse a una prueba previamente calendarizada y no contar con justificativo.
- b. De no presentar tareas o trabajos, a pesar de brindar una segunda oportunidad, el alumno/a será calificado con nota mínima 1.0.
- c. Frente a situaciones de inasistencia del o la estudiante a una evaluación sumativa, éstas deberán ser justificadas personalmente y en forma oportuna por el/la apoderado(a), adjuntando el certificado médico cuando corresponda. INSPECTORÍA avisará oportunamente a los docentes pertinentes si el certificado ha sido presentado.
- d. El procedimiento para el proceso de rendición de pruebas atrasadas será el siguiente:
 - De no asistir a una evaluación, previamente calendarizada, y contar con justificativo, se acordará una nueva y única fecha, y podrá rendir la evaluación optando a nota 7.0.
 - De no asistir a una evaluación, previamente calendarizada, y no contar con justificativo, se acordará una nueva y única fecha, y podrá rendir la evaluación.
 - El/la alumno/a rendirá la o las evaluaciones pendientes, una vez que se haya reincorporado a clases. Si un estudiante o un grupo de estudiantes presenta una evaluación en blanco o se niegan a rendir una evaluación, el docente debe registrar dicha situación en el libro de clases e informar a U.T.P., profesor/a jefe y a los apoderados, señalando la nueva fecha de evaluación.

Artículo 13°: El/la estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, entre otras, y sea sorprendido por el/la docente, se le retirará el instrumento y evaluará lo que tenga realizado. Además, en la hoja de vida del estudiante se dejará registro de la situación, posteriormente se realizará sesión de orientación y se entrevistará al apoderado si se considera pertinente. En caso de ser sorprendido(a) faltando poco tiempo para finalizar la actividad evaluativa, se le informará que será evaluado en una fecha próxima, la que no podrá exceder más allá de 7 días hábiles.



Artículo 14°: Los resultados de las evaluaciones serán entregados, y registrados en el Libro de Clases, a los y las estudiantes en un plazo no superior a los 07 días hábiles desde su aplicación. En esta instancia corresponderá hacer un análisis de los resultados obtenidos, retroalimentación y posterior reforzamiento si correspondiese. Si el resultado de la evaluación lo obtiene durante la misma clase el docente deberá realizar la retroalimentación inmediatamente.

Artículo 15°: Los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos/as que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 16°: Los alumnos/as que presenten NEE, de carácter permanente o transitorio, en el desempeño de una asignatura o actividad de aprendizaje, podrán ser evaluados en forma diferenciada, previo acuerdo entre el equipo de aula correspondiente, al estudiante que lo requiera.

Para atender a las necesidades y características de los alumnos/as, el profesor de aula común y profesionales del Programa de Integración deberán considerar las siguientes disposiciones:

- a. Se aplicará criterios de evaluación diferenciada luego de evaluar pedagógica y psicopedagógicamente al/la estudiante y se elaborará un informe que dé cuenta de sus características y necesidades. Este informe además debe contener sugerencias de evaluación diferenciada determinadas en función de las capacidades y habilidades de los alumno/as, el contenido y habilidad a evaluar, y las estrategias de enseñanza implementadas.
- b. Los informes emanados de las evaluaciones especializadas, deberán ser dados a conocer al o los profesores que harán clases al alumno/a y padres y / o apoderados.
- c. En el caso del profesor que recibe la información que determina características y necesidades educativas de los alumnos con NEE, deberá ser parte del proceso que determine las estrategias a implementar para facilitar el aprendizaje de todos los/as estudiantes; lo que implica, trabajar colaborativamente con Educador/a Diferencial, Psicopedagoga u otro profesional del Programa de Integración, para definir si es necesario realizar Adecuaciones Curriculares y determinar criterios y estrategias de evaluación diferenciada en caso de ser necesario (Decreto 83/2015). La información proporcionada al profesor/a es confidencial.
- d. En el caso de los padres y apoderados se entregará copia del informe correspondiente y se dejará registro firmado de la entrevista personal, donde se explicará al apoderado o tutor si su pupilo/a requiere de evaluación diferenciada y cuáles serán los criterios y estrategias de evaluación que se aplicarán.
- e. Las sugerencias de evaluación diferenciada pueden surgir tanto del profesor de asignatura como de parte de algún profesional del Programa de Integración.
- f. La adaptación de instrumentos de evaluación o flexibilización de los criterios de evaluación, serán consecuencia del trabajo coordinado y colaborativo entre profesor/a de asignatura o módulo y especialista PIE. Se llevarán a cabo previo acuerdo de ambas partes, siendo posible que esta adaptación la realicen forma conjunta, la realice sólo el profesor de asignatura o sólo la especialista PIE.
- g. Las evaluaciones diversificadas deben ser entregadas a la Coordinadora PIE, previa revisión entre profesor/a de aula y especialista, quien al término de cada semestre deberá entregar un informe técnico de éstas a UTP.
- h. Los instrumentos o criterios de evaluación diferenciada que se utilicen para atender a las NEE de cada alumno/a, no necesariamente deberán acompañarse de Adecuaciones Curriculares.
- i. En caso de existir Adecuaciones Curriculares estas deben ser entregadas a UTP y Coordinadora PIE y sus orientaciones deben ser coherentes con los criterios que se utilicen para adaptar la evaluación.
- j. El trabajo realizado en relación a las adaptaciones curriculares y evaluación diferenciada deber ser abordado en horas de trabajo colaborativo y debe quedar plasmado en Registro de Planificación.
- k. Podrán aplicarse criterios de evaluación diferenciada a alumnos/as que no sean del Programa de Integración que cuenten con alguna evaluación o certificado médico o especialista externo que lo sugiera.

Artículo 17°: En relación a los procesos de determinación de NEE y elaboración de Adecuaciones Curriculares, los profesionales involucrados, deberán ajustar sus procesos a las indicaciones y orientaciones dispuestas en el Decreto N°83 de 2015 y 170 de 2009.

Artículo 18°: En el caso de los/las estudiantes que por razones de salud no puedan realizar actividad física, el/la



apoderado deberá presentar un certificado o informe del profesional correspondiente. El certificado médico debe indicar fecha de inicio y término de las sugerencias entregadas por el médico y renovarse periódicamente de ser necesario. Esto no implica que los/las estudiantes sean eximidos de una asignatura del Plan de Estudio correspondiente.

Una vez que el/la profesor de la asignatura tome conocimiento de la situación que afecta a los/las estudiantes, determinará los procedimientos o estrategias de evaluación que utilizará. Estas estrategias pueden ser: trabajos de investigación, exposiciones, cumplimientos de tareas asignadas de manera específica durante las clases, entre otras.

Las medidas que adopte el/la profesor para evaluar al estudiante deben ser informadas al apoderado y la Unidad Técnica del establecimiento.

Artículo 19°: En la asignatura de inglés, serán los docentes, en conjunto con especialistas PIE de ser necesarios, quienes determinen, previa evaluación de las dificultades del alumno/a, las estrategias de apoyo para trabajar con los/las estudiantes que evidencien descenso o dificultades en el desarrollo de habilidades lingüísticas.

Artículo 20°: Respecto a la asignatura de Religión, centrada en la formación valórica, los/las estudiantes deberán participar en ella, permanecer en la sala de clases durante la misma y participar de las actividades propuestas por el/la docente a cargo.

Esta información será proporcionada de manera oportuna a los apoderados en el momento de la matrícula del/la estudiante.

Artículo 21°: Al término del primer semestre un equipo conformado por UTP, coordinación PIE, Convivencia Escolar y docentes, realizarán un monitoreo y seguimiento a aquellos estudiantes con aprendizajes descendidos para acompañar el proceso formativo que asegure la trayectoria escolar de estos alumnos.

TITULO III. De la calificación.

Artículo 22°: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 23°: Los/las estudiantes serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 24°: La asistencia de los/as estudiantes a clases presenciales, será monitoreada sistemáticamente en el libro de clases y/o planilla digital, siendo informada a los padres y/o apoderados en reunión mensual y en entrevistas personales cuando sea necesario.

El establecimiento implementará procedimientos de acompañamiento socioemocional a través de un plan preventivo de convivencia escolar y/o apoyo focalizado para reestablecer vínculos con aquellos estudiantes, familias o tutores que han dejado de mantener una comunicación regular con el establecimiento, mediante la intervención de la dupla psicosocial.

Artículo 25°: La entrega de calificaciones a los padres y apoderados se hará de la siguiente manera:

- a. Calificaciones parciales: En cada reunión de apoderados.
- b. Calificaciones semestrales: se entregarán al finalizar cada semestre junto al informe de desarrollo personal y social.
- c. Calificaciones finales: Última reunión de apoderados, o instancia coordinada con profesor/a jefe, donde se entregará Certificado de Notas, Informe de desarrollo personal y social y Certificado Anual de Estudios.

Artículo 26°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La calificación obtenida por los/las estudiantes en la asignatura de Religión se traducirá en la siguiente escala conceptual:

- I = Insuficiente (1.0 a 3.9)
- S = Suficiente (4.0 a 4.9)
- B= Bueno (5.0 a 5.9)
- MB = Muy Bueno (6.0 a 7.0)

Artículo 27°: La calificación Semestral y final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala



numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Si la centésima resultante es igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior.

Artículo 28°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con:

- La planificación que para dicha asignatura o módulo realice el/la profesional de la educación;
- Lo determinado en plan de estudios vigentes respecto al número de calificaciones mínimas por asignatura según:

N° horas Plan de estudio	N° de Calificaciones	Distribución temporal									
		1er Semestre 05 de marzo al 18 de junio					2do Semestre 08 de julio al 12 de diciembre				
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	14 de junio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	5 de diciembre
1 o 2 hrs	3	Diag	1	2	3	Prom.		1	2	3	Prom.
3 o 4 hrs	4	Diag	2	3	4	Prom.	1	2	3	4	Prom.
5 o más hrs	6	Diag	2	4	6	Prom.	1	2	4	6	Prom.

- Con 1 o 2 horas = 3 evaluaciones coeficiente 1.
- Con 3 o 4 = 4 evaluaciones coeficiente 1.
- Con 5 o más horas de clases semanales = 6 evaluaciones coeficiente 1.

El/la docente podrá incrementar el número mínimo de calificaciones'. Las calificaciones mensuales podrán ser el promedio de notas acumulativas obtenidas en controles de lecturas, guías de ejercicios, tareas de investigación, disertaciones, etc.

Artículo 29°: En el caso de los talleres JEC, su promedio será asignado a la asignatura que se asocia. El promedio final semestral obtenido en estos talleres, será registrado por el/la docente que lo imparte en la asignatura afín como una calificación coeficiente uno, en un plazo máximo de dos semanas antes del término de cada semestre.

TALLERES JEC SÉPTIMO A

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS MATEMÁTICAS	MATEMÁTICA
TIC MATEMÁTICA	CIENCIAS NATURALES
INGLÉS	INGLÉS

OCTAVO BÁSICO A

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
INGLÉS	INGLÉS
TIC	CIENCIAS NATURALES
DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS MATEMÁTICAS	MATEMÁTICA

PRIMERO MEDIO A

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	LENGUAJE
GEOMETRÍA	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)



PRIMERO MEDIO B

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	LENGUAJE
DESAFÍOS MATEMÁTICOS	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)

PRIMERO MEDIO C

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	LENGUAJE
ARTES	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)

PRIMERO MEDIO D

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	LENGUAJE
DESAFÍOS MATEMÁTICOS	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)

SEGUNDO MEDIO A

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TÉCNICAS VOCACIONALES	LENGUAJE
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)
TIC MATEMÁTICA	MATEMÁTICA

SEGUNDO MEDIO B

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)
TÉCNICAS VOCACIONALES	LENGUAJE

SEGUNDO MEDIO C

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)
TÉCNICAS VOCACIONALES	LENGUAJE

SEGUNDO MEDIO D

TALLER	ASIGNATURA AFÍN
TIC	MATEMÁTICA
ASIGNATURA JUVENIL	ORIENTACIÓN (CONCEPTO)
TÉCNICAS VOCACIONALES	LENGUAJE

TERCERO MEDIO HTA-CIENTÍFICA (A)

TALLER:	ASIGNATURA AFÍN
CONSEJO DE CURSO: LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	-----
EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD	CIENCIAS PARA LA CIUDAD.
MÚSICA	MATEMÁTICA
TALLER PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIOCOGNITIVAS	LENGUAJE

TERCERO MEDIO T-P ADMINISTRACIÓN (B-C)

TALLER:	ASIGNATURA AFÍN
CONSEJO DE CURSO: LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	-----
EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD	CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA



TERCERO MEDIO T-P ELECTRÓNICA (D)

TALLER:	ASIGNATURA AFÍN
CONSEJO DE CURSO: LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	-----
EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD	CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA

CUARTO MEDIO HTA-CIENTIFICA (A)

TALLER:	ASIGNATURA AFÍN
CONSEJO DE CURSO: LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	-----
EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD	CIENCIAS PARA LA CIUDAD.
MÚSICA	MATEMÁTICA
TALLER PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIOCOGNITIVAS	LENGUAJE

CUARTO MEDIO T-P ADMINISTRACIÓN (B-C)

TALLER:	ASIGNATURA AFÍN
CONSEJO DE CURSO: LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	-----
EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD	CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA

CUARTO MEDIO T-P ELECTRÓNICA (D)

TALLER:	ASIGNATURA AFÍN
CONSEJO DE CURSO: LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	-----
MANTENCIÓN DE PC Y REDES	DETECCIÓN DE FALLAS INDUSTRIALES

Artículo 30°: Los resultados semestrales de estudiantes que no cumplan con el número mínimo de calificaciones establecidas en cada Asignatura, por enfermedad u otra causa debidamente justificada, obtendrán su calificación final a partir del promedio de las calificaciones registradas en el Libro de Clases.

Artículo 31°: Aquello alumnos/as que ingresen al Liceo en el transcurso del primer semestre del año escolar, provenientes de establecimientos con régimen trimestral, se les considerará las calificaciones del primer y segundo trimestre en el primer semestre del año en curso.

Artículo 32°: El porcentaje de logro con el cual trabaja el establecimiento será de 60% de exigencia considerando la siguiente tabla:

0%	1.0	10%	1.5	20%	2.0	30%	2.5	40%	3.0
1%	1.1	11%	1.6	21%	2.1	31%	2.6	41%	3.1
2%	1.1	12%	1.6	22%	2.1	32%	2.6	42%	3.1
3%	1.2	13%	1.7	23%	2.2	33%	2.7	43%	3.2
4%	1.2	14%	1.7	24%	2.2	34%	2.7	44%	3.2
5%	1.3	15%	1.8	25%	2.3	35%	2.8	45%	3.3
6%	1.3	16%	1.8	26%	2.3	36%	2.8	46%	3.3
7%	1.4	17%	1.9	27%	2.4	37%	2.9	47%	3.4
8%	1.4	18%	1.9	28%	2.4	38%	2.9	48%	3.4
9%	1.5	19%	2.0	29%	2.5	39%	3.0	49%	3.5
Porcentaje	Nota	Porcentaje	Nota	Porcentaje	Nota	Porcentaje	Nota	Porcentaje	Nota
50%	3.5	60%	4.0	70%	4.8	80%	5.5	90%	6.3
51%	3.6	61%	4.1	71%	4.8	81%	5.6	91%	6.3
52%	3.6	62%	4.2	72%	4.9	82%	5.7	92%	6.4
53%	3.7	63%	4.2	73%	5.0	83%	5.7	93%	6.5
54%	3.7	64%	4.3	74%	5.1	84%	5.8	94%	6.6
55%	3.8	65%	4.4	75%	5.1	85%	5.9	95%	6.6
56%	3.8	66%	4.5	76%	5.2	86%	6.0	96%	6.7
57%	3.9	67%	4.5	77%	5.3	87%	6.0	97%	6.8
58%	3.9	68%	4.6	78%	5.4	88%	6.1	98%	6.9
59%	4.0	69%	4.7	79%	5.4	89%	6.2	99%	6.9
								100%	7.0

Artículo 33°: Una vez registrada la evaluación diagnóstica y al finalizar cada semestre, el/la docente deberá



realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos, para ajustar, adecuar o rediseñar la planificación lo que deberá registrarse en un cuadro resumen al pie de la página correspondiente a cada asignatura o módulo. Dicho cuadro resumen debe indicar el % de alumnos/as que se ubica en cada nivel de logro.

Para Diagnóstico Inicial		Para Evaluación Semestral y Anual		
L	Logrado	MB	Muy Bueno	6.0 a 7.0
PL	Parcialmente Logrado	B	Bueno	5.0 a 5.9
NL	No Logrado	S	Suficiente	4.0 a 4.9
		I.	Insuficiente	1.0 a 3.9

Artículo 34°: Las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes, una vez registradas en el leccionario no podrán ser modificadas o anuladas por el/la docente. Cualquier situación referida a evaluación debe ser resuelta junto el/la Jefe de U.T.P. Si existiese un error por parte del/la docente al momento de registrar la calificación en el Libro de Clases tiene la responsabilidad de realizar la corrección estampando su firma junta a esta.

Artículo 35°: Si el resultado de una evaluación supera el 50% de reprobación, el/la docente podrá registrar las calificaciones en el Libro de Clases siempre y cuando entregue un informe técnico que respalde esta situación y evidencie el proceso de aprendizaje y las estrategias de enseñanza utilizadas.

Artículo 36°: Al registrar las notas o calificaciones en el leccionario están deben ir acompañadas de la fecha de aplicación y los contenidos evaluados.

Artículo 37°: El logro de objetivos fundamentales transversales se registrará en el leccionario en un informe de desarrollo personal y social, utilizando los conceptos: siempre, a veces y nunca. El informe de desarrollo personal y social del alumnado, se entregará semestral y anualmente a los padres y/o apoderados junto con el informe de notas.

TITULO IV: De la promoción.

Artículo 38°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos/as que:
 - Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos/as que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El/la directora del establecimiento, en conjunto con el/la jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 39°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Comisión de Evaluación del establecimiento integrado por el/la director y su equipo directivo, profesor jefe y educadora PIE deberán analizar la situación de aquellos alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el/la profesor jefe, y profesores de asignatura que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá incluir, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno/a durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la alumno y los logros de su grupo curso,



- y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno/a.

La situación final de promoción o repitencia de los/las alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 40°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, determinar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 41°: La situación final de promoción de los/las alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 42°: El rendimiento escolar del alumno/a no será obstáculo para la renovación de su matrícula.

Artículo 43°: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TITULO V. Situaciones Especiales.

Artículo 44°: El Director del Establecimiento Educacional, junto a los profesionales que conforman el Equipo de Gestión, y los profesores que se requieran, según cada caso, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos/as que presenten algunas de las situaciones especiales que a continuación se exponen.

- a. **Ingreso tardío al sistema:** en este caso el porcentaje de asistencia será calculado a partir del día en que el alumno ingreso al sistema y para determinar la situación final se considerarán las calificaciones obtenidas durante la permanencia en el colegio.
- b. **Ausencia prolongada** por razones de salud o situaciones familiares específicas debidamente justificadas, se solicitará certificados emitidos por el médico tratante u otro profesional, según corresponda. Las medidas a tomar serán resueltas considerando cada situación particular. En cada caso se determinarán las estrategias para nivelar pedagógicamente y evaluar al alumno/a atendiendo a su situación específica. Cuando la situación lo amerite podrá aplicarse la reducción y/o flexibilidad de jornada. Durante el tiempo en que se extienda esta modalidad él/la estudiante recibirá apoyo pedagógico
- c. **Finalización anticipada del año escolar:** Sólo podrán terminar el año escolar en forma anticipada aquellos alumnos/as que presenten problemas de salud u otras razones debidamente justificadas. Para tal efecto, el apoderado deberá presentar la solicitud a través del/la profesora jefe, adjuntando el certificado médico y/o documento legal que respalde el término anticipado del año escolar. El/la profesor/a jefe dejará por escrito en una bitácora la temática abordada en la entrevista, registrando todos los antecedentes que considere relevantes. La Directora junto al Equipo de Gestión del establecimiento analizará la situación planteada, pudiendo rechazar o autorizar la finalización anticipada del año escolar.
- d. **Alumnas embarazadas:** El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder otorgará todas las condiciones necesarias para que las alumnas embarazadas puedan realizar y participar del proceso de aprendizaje en un clima propicio y adecuado, de acuerdo a la normativa vigente (Circular nº 247, Superintendencia de Educación).

En el caso de aquellas alumnas embarazadas que por razones de salud o por acogerse a su periodo de pre y post natal deban ausentarse y/o reducir su jornada escolar, será responsabilidad del apoderado presentar en Inspección General el certificado médico respectivo, indicando la situación y los días de reposo indicados por el médico tratante, o bien la frecuencia, periodos y días de la semana en que pueda



asistir a clases.

Inspectoría General informará a la Unidad Técnico – Pedagógica quien solicitará a los profesores de asignatura calendarizar fechas y contenidos a evaluar. EL cronograma de evaluaciones y actividades de aprendizaje correspondiente será entregado a la alumna y al apoderado. Si la alumna no concurre a las evaluaciones calendarizadas y/o no entrega los trabajos en los plazos estipulados, Inspectoría General llamará a la alumna y al apoderado para que se presente en el Liceo a recalendarizar los trabajos y/o pruebas. Si por razones de salud la alumna no puede asistir, la Dirección, una vez analizados los antecedentes y consultados a los Departamentos de Orientación, Inspectoría General Y Unidad Técnico – Pedagógica, determinará el cierre de las asignaturas y/o año escolar si procediera.

e. Alumnos/as que presentan dificultades de adaptación a la rutina escolar y/o desregulación emocional y conductual

1. Los alumnos que presentan dificultades de adaptación a la rutina escolar, secundarias a un diagnóstico previo como hiperactividad, trastorno autista, entre otros, recibirán apoyo personalizado por parte del especialista PIE, profesor jefe y/o asignatura, quienes en todo momento procurarán evaluarlo de acuerdo a sus reales capacidades y ritmo de aprendizaje. Para estos casos se considerará la aplicación de medidas pedagógicas tales como la flexibilidad y/o reducción de jornada, evaluación diferenciada, apoyo individual en aula de recursos y apoyo de asistente de aula.
2. Si las dificultades para la adaptación a la rutina escolar son de carácter conductual, se procederá a la aplicación del Reglamento Interno del Establecimiento.

f. Alumnos/as que presentan barrera idiomática: En el caso de aquellos alumnos/as que presentan barrera idiomática, se realizará un proceso de nivelación con el objetivo de facilitar la comprensión y dominio del idioma español, el que incluso podría abarcar todo un semestre, por lo que correspondería la aplicación de evaluación diferenciada, adaptación curricular si lo requiere y flexibilidad en el número de calificaciones establecidas en este reglamento.

g. Alumnos/as con matrícula provisoria otorgada por el Ministerio de Educación: Los alumnos/as matriculados en el establecimiento bajo esta modalidad, serán ubicados en el curso que les corresponda por edad, esto mientras se realiza el proceso de nivelación. Este proceso será coordinado por la Unidad Técnica Pedagógica, quien informará al apoderado y estudiante respecto a los plazos, fechas de evaluación y certificación final, la que indicará el o los niveles validados. En el proceso de nivelación participarán los/las docentes del curso en que fue ubicado el/la estudiante, entregando el temario y los instrumentos de evaluación pertinentes, e implementando estrategias de enseñanzas que permitan llevar a cabo dicho proceso.

h. Alumnos/as incorporados a la Escuela Hospitalaria: Alumnos/as que por situación de salud se incorporen a la Escuela Hospitalaria: El establecimiento, a través de la Unidad Técnico Pedagógica coordinará junto al encargado de la Escuela Hospitalaria el proceso educativo de los/las estudiantes que se encuentren incorporados a dicho programa, gestionando los apoyos y material educativo de ser necesario. Para el cálculo de las calificaciones semestrales y/o anuales se considerarán las evaluaciones sumativas y formativas que los/las alumnos/as hayan obtenido tanto en la Escuela Hospitalaria como en el liceo Dr. Roberto Humeres, esto último sólo en la eventualidad que el/la estudiante haya sido evaluado en ambos establecimientos, pudiendo considerarse sólo las evaluaciones informadas por la Escuela Hospitalaria. Si el/la estudiante pertenece al Programa de Integración Escolar se entregarán los apoyos que se requieran en términos de adecuaciones curriculares y material educativo diversificado, resguardando siempre la confidencialidad de los diagnósticos.

TÍTULO VI. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA:

Artículo 45°: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado 4º Año Medio, se confeccionará un Libro de Registro Interno, cuya nómina se ordenará alfabéticamente con su respectivo N° RUT y modalidad de enseñanza.

Artículo 46°: Para los alumnos/as de 8º año básico que terminan el ciclo se confeccionará una Licencia de



Enseñanza General Básica y un Libro de Registro Interno con el respectivo N° de RUT.

TITULO VII

REGLAMENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EGRESADOS DEL CUARTO AÑO MEDIO, DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, DE LOS SECTORES ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO Y ELECTRICIDAD, DEL LICEO DR. ROBERTO HUMERES OYANEDER, SEGÚN DECRETO NUM. 2.516 EXENTO PROMULGADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EL 20 DE FEBRERO DE 2008.

Artículo 1º

El presente Reglamento del Proceso de Titulación establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de los técnicos de nivel medio para los alumnos y alumnas egresados de la Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional, del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.

Artículo 2º

- a) La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales consistirán en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.
- b) La práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio en las especialidades respectivas, y contextualizadas en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos y de la normativa interna del Centro de Práctica.
- c) El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el estudiante guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.
- d) En el Plan de Práctica se establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Los cambios en los horarios que se establezcan deberán ser acordados con el alumno o alumna practicante y con el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder. Para la jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.
- e) Los estudiantes realizarán su práctica profesional una vez que hayan egresado del cuarto año de la Enseñanza Media Técnico Profesional.
- f) No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.
- g) El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 3º

- a) Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.
- b) Para iniciar su proceso de práctica profesional y titulación, los estudiantes deberán matricularse en el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, presentando para ello el Certificado de Nacimiento y su Concentración de Notas. Los(as) alumnos(as) que hayan cursado algún nivel en otro establecimiento educacional, deberán, además, presentar el Certificado de Notas de Enseñanza Media del o los respectivos cursos. Todos los documentos mencionados, deben ser originales.
- c) La matrícula y el proceso de práctica y titulación será gratuito y sin costo para los estudiantes.
- d) Los alumnos y alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los estudiantes regulares, pudiendo optar al pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo.

Artículo 4º

- a) El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.



- b) La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico – Profesional, y que imparte el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, sin consideración de un máximo de horas.
- c) El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder podrá autorizar, excepcionalmente, realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, conforme a Manual de Res. Exenta N° 1080 del 28.02.2020, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentren directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple dicho plan, sea superior a las 360 horas.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación Región de Valparaíso, a petición del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.

Artículo 5° Derogado.

Artículo 6° Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento del Proceso de Titulación del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y el Decreto Núm. 2.516 Exento del 20 de Diciembre de 2007
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quién deberá realizar un informe al término de la práctica, constituido por dos pautas denominadas Evaluación de la Práctica Profesional y Bitácora del Estudiante en Práctica Profesional, según cada Especialidad, considerando en ellos los criterios “áreas de competencia – competencias genéricas” y “evaluación-autoevaluación de tareas desarrolladas”, respectivamente.
- c) La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de Práctica, por el Profesor Tutor y por el Director del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.
- d) El Plan de Práctica y los respectivos informes mencionados, formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 7° El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, realizará al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada. En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la Región de Valparaíso, el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder optará por:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencia de la supervisión. (vía correo electrónico, teléfono, fax, Whatsapp, Messenger, etc.), o
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 8°

- a) El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, por inexistencia de este, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Valparaíso.
- b) El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, respecto de los estudiantes incorporados y que egresaron de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederá de igual forma que con sus egresados.

Artículo 9° El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por un mínimo de 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.518, que fija Nuevos Estatutos de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por un mínimo de 540 horas cronológicas.



- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 360 horas de práctica profesional.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 10º Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder respecto de su Formación Diferenciada Técnico Profesional, registrará en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitará la titulación por esta misma vía.

El Diploma de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán venir firmados por el/la directora/a del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y por el estudiante.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder ante la Secretaría Ministerial de Educación Región de Valparaíso, que verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de dicha solicitud.

El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder deberá guardar un archivo de cada titulado el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica, certificado de nacimiento y concentración de notas. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

Artículo 11º El presente Reglamento del Proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones del Decreto 2516 Exento, especifica los siguientes aspectos.

- a) El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, considerando las horas señaladas en el Art. 4º Letra b) y atendiendo las necesidades de experiencia laboral con enfoque en el Perfil de Egreso de los estudiantes, tanto del Sector Administración y Comercio y del Sector Electricidad es que, hará exigible a todos los egresados un **mínimo de 360 horas** cronológicas de práctica profesional.
- b) El procedimiento para la elaboración del Plan de Práctica, documento guía para efectuar la práctica profesional:
 - i. Será elaborado en conjunto por el representante del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y el estudiante matriculado para estos efectos.
 - ii. Posteriormente se consensuará con un representante del Centro de Práctica.
 - iii. Se establecerán en el Plan de Práctica el número de horas de la jornada diaria y semanal, acordados.
 - iv. Los cambios en los horarios que se establezcan posteriormente, deberán ser acordados con el alumno o alumna practicante y con el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.
 - v. Se formalizará con las firmas pertinentes.
 - vi. El Centro de Práctica envía a través del estudiante, la Aceptación del Plan de Práctica Profesional.
- c) Los criterios para la evaluación y aprobación del Plan de Práctica:
 - i. Actividades o tareas que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos.
 - ii. Actividades o tareas que aporten al fortalecimiento del perfil de egreso de cada especialidad.
 - iii. Escala de apreciación con las actividades o tareas acordadas previamente y áreas de competencia de la especialidad.
 - iv. Escala de apreciación con las competencias de empleabilidad desplegadas.
 - v. El Plan de Práctica es parte del expediente de práctica y titulación del estudiante.
 - vi. Otros instrumentos o informes que el Centro de Práctica considere pertinentes.
- d) Procedimiento de supervisión e instrumentos de registro del proceso de práctica profesional:
 - i. Una vez matriculado el estudiante en práctica, se le solicitarán los datos necesarios de la empresa y propios, a través del formulario Solicitud de Antecedentes, en base al cual se procede a la confección del archivo pertinente y del Oficio de Presentación del estudiante ante la empresa, adjuntando, además: Perfil de Egreso, Perfil Genérico de la EMTP, Evaluación de la Práctica



- Profesional, Bitácora del Estudiante en Práctica Profesional, Plan de Práctica Profesional y Aceptación del Plan de Práctica Profesional. Este último debe ser devuelto en un plazo de 48 horas a la Secretaría del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.
- ii. Una vez que se ha recibido la Aceptación del Plan de Práctica Profesional se procede a la preparación de la supervisión de práctica, coordinando con la empresa fecha y hora de supervisión. Llenando en esa oportunidad el formulario de Supervisión de Práctica Profesional.
 - iii. Cada estudiante tendrá una visita del Profesor Tutor, como mínimo, originando un informe de supervisión por cada visita que se realice.
 - iv. Para la coordinación de todo este procedimiento, se realizará previamente una reunión con el representante del Centro de Práctica y el o los estudiantes en práctica profesional.
 - v. Para las vacaciones escolares, se tomarán las providencias del caso, para no interrumpir las supervisiones de práctica profesional de los estudiantes.
- e) Se considerarán los siguientes criterios para efectos de elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y los Centros de Práctica:
- i. Capacidad para integrar a alumnos aprendices y practicantes.
 - ii. Cumplimiento de la normativa para la prevención de riesgos y accidentes laborales.
 - iii. Posee la actividad económica pertinente a las tareas que deberá ejecutar y las exigencias que deberá cumplir el o la practicante, asegurando reglas de juego claras para todos los actores.
 - iv. Colabora, proporciona información y soporte que contribuye a mejorar la calidad de la formación impartida en el Liceo.
 - v. Posee y permite el acceso a procesos, equipos y maquinarias de tecnología no disponible en el Liceo.
 - vi. Interesada en participar activamente del proyecto educativo o en actividades especialmente organizadas.
 - vii. Formalidad legal en su estructura administrativa y operacional.
- f) Para monitorear las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional:
- i. En la supervisión de práctica profesional se aplicará una lista de cotejo denominada Autoevaluación de Seguridad Laboral, que se adjuntará al documento Supervisión de Práctica Profesional.
 - ii. Se aceptarán solo centros de práctica establecidas y reconocidas formalmente.
- g) En caso de accidente de un estudiante en un centro de práctica se seguirá el siguiente procedimiento, para la utilización del seguro escolar:
- i. La empresa envía inmediatamente al estudiante al centro asistencial más cercano, conforme a su protocolo.
 - ii. La empresa deberá informar telefónicamente, u otro medio disponible, al Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y o familiares del estudiante afectado.
 - iii. El Liceo confecciona la Declaración Individual de Accidente Escolar y la envía al centro asistencial en donde fue enviado el estudiante accidentado.
 - iv. El Liceo inmediatamente informa a los familiares del estudiante afectado y los deriva al centro asistencial en donde es atendido el accidentado.
- h) La suspensión y/o interrupción de la práctica obedecerá a los siguientes criterios:
- i. A solicitud del estudiante y/o del representante del Centro de Práctica, por los motivos que expresen y/o acuerden, dejando constancia por escrito y las firmas respectivas.
 - ii. Por licencia médica del estudiante en práctica.
 - iii. Por pre y post natal en el caso de las alumnas embarazadas/nodrizas.
 - iv. Por incumplimiento del Plan de Práctica acordado, por parte del Centro de Práctica o bien del estudiante practicante.
 - v. Maltrato o menoscabo personal o profesional.
 - vi. Por ausencia o falta de apego a las normas de seguridad y prevención de riesgos, ya sea de la empresa o del estudiante practicante.
 - vii. Para todos estos efectos y según sea pertinente, el estudiante reanudará en algún momento el resto de su práctica profesional, en el mismo Centro de Práctica u otro.
- i) Los estudiantes en práctica profesional del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder tendrán derechos y obligaciones:
- i. Derechos
- Ser atendido y asistido en su preparación, desarrollo y obtención del título por el Profesor Tutor del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder y por todos sus estamentos, durante todo el proceso de titulación.
 - Ser orientado y evaluado por el representante del Centro de Práctica, el cual certificará la fecha de inicio y término de la práctica profesional, el número de horas de práctica realizadas y el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica.
 - Acceder a una empresa/institución para realizar su práctica profesional de la respectiva especialidad y así validar los aprendizajes obtenidos en el establecimiento educacional en un contexto real de trabajo.
 - Ser supervisado en su lugar de práctica a lo menos una vez por él Profesor Tutor.



- Ser informado por el Liceo de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o estipendios.
 - Gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, así como de la gratuidad del proceso de titulación y del seguro de accidente escolar.
 - Postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin.
 - ii. Obligaciones
 - Completar como **mínimo 360 horas** de práctica profesional.
 - Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica.
 - Acatar las normas y procedimientos del presente reglamento y del Decreto Núm. 2.516 exento del 20/12/07
 - Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos, normas administrativas, conductos regulares y políticas empresariales de los lugares en los cuales esté realizando su práctica profesional.
 - Observar en todo momento, un comportamiento respetuoso de sí mismo y de los demás.
 - Representar dignamente al Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.
- j) El Profesor Tutor es quien asegura que la práctica profesional se realice dentro de las características que establece el presente reglamento, encaminando y acompañando durante el proceso a él o la practicante. Antes de iniciar la práctica, su función será crear las condiciones para que se disponga de un lugar de práctica y de un plan de práctica y, en el caso de quien haya egresado hace más de tres años, orientará su actualización y la confección del certificado de experiencia laboral cuando corresponda. Durante el desarrollo de la práctica su rol será el de un supervisor que facilita la transición desde la experiencia escolar a la realidad laboral; no es el de un evaluador, ya que eso le corresponde al representante del Centro de Práctica. Una vez aprobada la práctica, el Profesor Tutor tendrá que confeccionar el Informe de Práctica Profesional y asegurarse de que el expediente de práctica profesional contenga todos los documentos y antecedentes respectivos. En resumen, el Profesor Tutor es quien orienta, supervisa y elabora los documentos del proceso de práctica y titulación.
- k) El representante del Centro de Práctica, es el jefe directo que tendrá en la empresa/institución el estudiante, y su función es la de acompañar, orientar, facilitar el despliegue y adquisición de competencias laborales/profesionales por parte del estudiante en práctica, retroalimentando experiencias de trabajo, para finalmente realizar la evaluación. Así también es quien facilita la infraestructura, insumos, tecnologías y gestiones necesarias para el buen desempeño del practicante, en un contexto de seguridad, supervisión y orientación permanente.
- l) Requisitos para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso:
- i. Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para realizar este reconocimiento se les solicitará que uno o más empleadores Certifiquen el desempeño satisfactorio en tareas propias de la especialidad en el periodo de tiempo establecido. Para estos efectos se matricularán, presentarán un certificado laboral y se someterán dichos certificados a una evaluación similar a la utilizada por el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica.
 - ii. Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un periodo inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, orientado y supervisado por el Profesor Tutor y de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento del Proceso de Titulación del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder. Para estos efectos, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización técnica que consistirá en alguno de los siguientes métodos alternativos: Estudio Dirigido, Realización de un Proyecto Productivo o de Investigación o un Examen Teórico-Práctico de Conocimientos y Habilidades. En el caso que el postulante pueda certificar que ha participado en cursos de capacitación donde haya efectuado esta actualización, se podría obviar su realización. Luego cumplirán las actividades de práctica previstas.
- m) El Plan de Práctica se controlará atendiendo los siguientes criterios:
- i. Articula el perfil de egreso y los objetivos de aprendizaje genérico, adecuadamente.
 - ii. Integra áreas de competencia de la especialidad y competencias de empleabilidad.
 - iii. Identifica y describe adecuadamente las actividades o tareas a realizar.
 - iv. Los criterios de realización son pertinentes a las tareas señaladas.
 - v. Aporta al logro de competencias de empleabilidad y específicas del ámbito de cada especialidad.
 - vi. Incorpora el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos.



- vii. Aplica el logro de competencias laborales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva, cumplimiento de normativa interna de la empresa y utilización de medios tecnológicos.
- viii. Es utilizado como instrumento guía.
- n) Los criterios para la evaluación del Profesor Tutor son:
 - i. Monitorea el cumplimiento del Plan de Práctica.
 - ii. Reconoce las características que establece el presente Reglamento del Proceso de Titulación.
 - iii. Encamina y acompaña durante el proceso de titulación al o la practicante.
 - iv. Crea las condiciones para que se disponga de lugar de práctica y de un plan de práctica para los alumnos y alumnas.
 - v. Facilita la transición desde la experiencia escolar a la realidad laboral.
 - vi. Visita en terreno a los alumnos y alumnas en práctica y entrevista al estudiante y al representante del Centro de Práctica.
 - vii. Establece mecanismos complementarios de supervisión de práctica, particularmente cuando son lugares distantes.
 - viii. Confecciona el Informe de Práctica Profesional.
 - ix. Arma el expediente de práctica y titulación, verificando tanto los antecedentes como los documentos que lo componen.
 - x. Registra y sistematiza la información que se va obteniendo desde la práctica y genera instancias para analizar esta información, con objeto de retroalimentar la gestión educativa y mejorar la vinculación con los Centros de Práctica.
 - xi. Orienta, supervisa y elabora los documentos necesarios del proceso de práctica y titulación.
 - xii. Solicita Nº de Registro Regional de Título, para la confección del Diploma de Título.
- o) La Dirección del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder informará a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de práctica profesional aprobada, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que este se modifique.
- p) El Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, anualmente evaluará el reglamento del proceso de práctica profesional y titulación, siendo reenviado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Valparaíso, cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.
- q) La Dirección del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, cautelará la debida aplicación del Reglamento de práctica profesional y titulación, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de la Unidad encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, siendo el Jefe de esta última, el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Valparaíso, referida al proceso de práctica y titulación.

Artículo 12 La denominación de los títulos de técnico de nivel medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Formación Diferenciada Técnico Profesional del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder, será la siguiente:

- Técnico de Nivel Medio en Administración Mención Logística
- Técnico de Nivel Medio en Contabilidad
- Técnico de Nivel Medio en Electrónica

Artículo 13º Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de Valparaíso, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del Director del Liceo Dr. Roberto Humeres Oyaneder.

Artículo 14º Derógase, para todos los efectos legales, a partir del 28 de Noviembre de 2008, el Decreto Exento Nº 109, de 2002, del Ministerio de Educación.

TITULO VIII. Disposiciones finales.

Artículo 47º Todas las disposiciones de este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 48º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al



efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 49°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 50°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 51°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el/la director/a en conjunto con su equipo directivo y en colaboración con los/las docentes que se estime conveniente en cada caso particular.

Patricia Pimentel Henríquez
Directora